



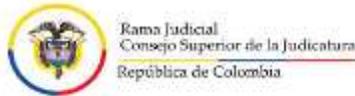
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00067-00
DEMANDANTE : YEISON DOMINGO PADILLA HERRERA
DEMANDADO : REGINALDO AYOS SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter No. 0563

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, resulta procedente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020) a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del proceso, indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de Microsoft TEAMS a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGI5ODk0YmYtMDIzMS00MWE5LWFjY2UtZjM3MzRhNzVlODAA0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b8fef962-77fb-489c-a632-cd9b501dbdcb%22%7d

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia; así mismo, su inasistencia acarreará como consecuencia la imposición de sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y se considerará como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito, según el caso. Comuníquesele a las partes para que concurran personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Cíteseles.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

TERCERO Niéguese el decreto de la “prueba grafología sobre el titulo valor letra de cambio conforme lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P., al no haberse aportado en la oportunidad para su solicitud y tampoco haber aducido que el tiempo para hacerlo era insuficiente.

CUARTO: DECRETESE como prueba el interrogatorio del señor YEISON DOMINGO PADILLA HERRERA demandante, solicitado por la parte demandada.

QUINTO: Niéguese el decreto de la prueba testimonial de los señores JADER ANTONIO LOPEZ SUAREZ y EDGAR ANTONIO VELASQUEZ YAÑEZ solicitada por la parte demandada, toda vez que el solicitante no enunció concretamente los hechos objeto de prueba, tampoco determinó la pertinencia, conducencia ni utilidad de los mismos.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes, a los cuales se les dará el valor que corresponda según la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c478166e4116db7ddc97a7160745da5ea8a188ba1aca4a75d5528deeb06f674d

Documento generado en 10/11/2020 08:00:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**